

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Melba Obregón Oliveros vs. Fondo Nacional del Ahorro y otros. Rad. 2020-00302-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1598

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la curadora ad litem designada a la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de traslado y en debida forma, contestó la demanda, en consecuencia, se tendrá por descorrido el traslado por esta demandada.

Por otra parte, se observa que dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, la parte actora reformó la demanda, para sustituir y adicionar hechos, pretensiones y modificar pruebas, advirtiéndose en su revisión, respecto las pretensiones, lo siguiente:

La pretensión segunda, se modificó en el sentido de señalar que las diferencias salariales deben reliquidarse con base en el salario devengado por el Técnico Administrativo 1 del área comercial de la entidad.

La pretensión tercera, se modificó para en su parte final, solicitar que en la liquidación de diferencias salariales se incluyan **el auxilio de transporte, las comisiones por ventas, los viáticos y demás que resulten de las pruebas obtenidas.**

La pretensión cuarta, **se incluye como nueva**, para solicitar se paguen las diferencias que resulten de la reliquidación de aportes a la seguridad social tales como pensión, salud y arl por el reajuste solicitado.

La pretensión sexta, se modifica en su parte inicial, para adicionar, como novedad, solicitud referente al **pago de salarios y prestaciones legales y extralegales desde el momento de finalizar la relación laboral (15/02/2019) hasta que se haga efectivo el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones debidas en aplicación de la sanción establecida en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y compiladas en el artículo 2.2.30.6.16 y ss del Decreto 1083 de 2015**, quedando la sanción moratoria como pretensión subsidiaria.

La pretensión séptima, **es nueva** y en ella se solicita se condene a las demandas al pago de los aportes a seguridad social en PENSION, SALUD y ARL con el salario del cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO 1 del área comercial, desde el momento de finalizar la relación laboral (15 de febrero de 2019) hasta que se haga efectivo el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones debidas en aplicación de la sanción establecida en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y compiladas en el artículo 2.2.30.6.16 y ss del Decreto 1083 de 2015

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta que una de las demandas es una entidad de pública, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del CPTSS, es decir, aportarse la reclamación administrativa hecha a la entidad dentro de los términos previstos en la norma, la cual claramente indica que se agota cuando se resuelva o transcurrido el mes sin recibir respuesta, lo que no ocurre en el caso de autos, si tenemos

en cuenta frente a la entidad pública no se agotó reclamación por las nuevas pretensiones, siendo la única solicitud que se allega con la reforma, la elevada por el señor Kevin Eulises Escobar (quien no es parte en el proceso) referente a la entrega de informes, certificaciones y descuentos sindicales.

Así las cosas, se inadmitirá el escrito de reforma de la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada por curador ad litem.

2.-Inadmítase la reforma de la demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

3.-Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la reforma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8137d6091b1cff937e091e12b4b31409fbeb502f9db6a76bf0bca6c6db49b0**

Documento generado en 13/06/2022 09:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>